



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Médica
Demandante	Rubén Darío Múnera Vásquez y otros
Demandado	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Radicado	05001 31 03 015 2017 00028 00
Asunto	Ordena aclarar lo solicitado por el Tribunal.

En correo electrónico adunado el 1º de marzo de 2023, el Tribunal Superior de Medellín, en auto del 22 de febrero del año que corre, devuelve el expediente de la referencia, el cual les fue remitido en Apelación de la sentencia emitida por este juzgado el 7 de febrero de esta anualidad, con la finalidad de que se complete el expediente el cual halló incompleto, por los dos motivos que allí se describen.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se verificó que con respecto al requerimiento (i), dicha audiencia consta en DVD, en el expediente físico, pero por error involuntario del despacho, no se descargó este, y se ubicó en el expediente digital. Por tanto, se procedió por la secretaría del juzgado a la realización de dicha tarea, cargándose el día de hoy, 6 de marzo de 2023, al expediente digital la audiencia del 19 de septiembre de 2017, contentiva de ocho (8) audios.

En lo que tiene que ver con el segundo motivo de devolución, esto es **“en la misma acta se concedió recurso de apelación, sin haberse encontrado otra decisión del juzgado... El Juzgado deberá aclarar tal situación y en la nota remisoria especificar sobre que decisiones se debe resolver recurso de apelación”**; debe aclarar este Despacho al Honorable Tribunal, que una vez revisada y verificada la audiencia, se observó que en ella, no se interpuso ningún recurso, y lo anotado en aquella, que obra a folios 332 a 334,

(sobre recurso de reposición y en subsidio apelación; resolución del recurso de reposición; concesión del recurso de apelación), se debió a un lapsus del empleado que asistió la audiencia, quien “al parecer” proyectó el acta sobre un formato de otra audiencia, y “olvidó” borrar lo anterior.

Se itera, que en dicha diligencia, no se interpuso ningún recurso, y no fue necesario resolver sobre este, o conceder apelación alguna.

Aclarado lo anterior, se ordena la remisión inmediata del expediente, con las aclaraciones aquí realizadas al Superior, para el conocimiento del recurso de apelación, contra la sentencia del 7 de febrero de 2023.

CÚMPLASE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2af02fc8a9629190042e05dd67db1b65379a6e2686247927f7926855d0c81b4**

Documento generado en 06/03/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>